



Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 29 de noviembre del 2001

- ORDENANZA N° 684/01 -

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N° 26/96 y 353/99
La Ejecución del Presupuesto Municipal de los últimos años. Y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Municipal N° 26/96 establece que el presupuesto anual de la municipalidad de Andacollo debe ser desagregado por sectores para poder lograr un mayor control de los gastos y que cada sector pueda disponer de los fondos presupuestados para alcanzar los objetivos propuestos para el ejercicio.

Que mediante la ordenanza N° 353/99 se establece que la rendición del presupuesto también debe ser por sectores para poder controlar la ejecución del presupuesto por cada uno de ellos.

Que a pesar de contar con estas normas legales se observa una ejecución dispar de las partidas presupuestarias de bienes y servicios no personales dado que aún algunos sectores no planifican sus gastos de funcionamiento a lo largo del ejercicio para llegar al cierre del período con una ejecución acorde a lo presupuestado.

Que ello provoca el desfinanciamiento de otros sectores impidiendo cumplir con sus misiones específicas.

Que debe en consecuencia, dictar una norma legal tendiente a regularizar esta situación y que permita un fiel cumplimiento al presupuesto que redundará en un mejor desenvolvimiento de todos los sectores municipales.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Cada sector Municipal solo podrá disponer mensualmente de la doceava parte de los fondos autorizados en las partidas de Bienes y servicios no personales del presupuesto Municipal vigente.

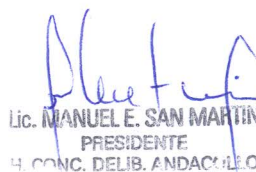
ARTICULO 2°: Solo podrá autorizarse un libramiento mayor de fondos en alguna partida específica de Bienes y servicios no personales al establecido en el artículo precedente cuando exista un remanente acumulado en los meses anteriores del mismo ejercicio fiscal por haberse afectado en dichos meses montos inferiores a la doceava parte del presupuesto Municipal vigente o según lo establecido en los artículos N° 150 y subsiguientes de la Ley Provincial N° 53.

ARTICULO 3°: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese, cumplido ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 301


DIEGO ALEJANDRO MOGGI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Lic. MANUEL E. SAN MARTÍN
PRESIDENTE
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO